

Modifican el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales

DECRETO SUPREMO N° 018-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 18° y el inciso b) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, no se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, realizadas por las Instituciones Culturales que estén constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF se establecieron los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales, a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo indica que las instituciones culturales deberán solicitar al Ministerio de Educación, la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, la Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, en sus artículos 3° y 5° establece que es competencia del Sector Cultura emitir pronunciamiento sobre aspectos culturales; en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF en el extremo concerniente a la institución encargada de tramitar y emitir la Resolución Suprema de inafectación del impuesto general a las ventas, indicándose que el ente competente es el Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General las Ventas (IGV) a favor de Instituciones culturales, de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Las instituciones Culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura, la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto a las operaciones señaladas en el artículo anterior, adjuntando:

- a) Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura.
- b) Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes.
- c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;
- d) El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo a su estatuto;

En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura. Tratándose de importaciones deberá solicitarse cada vez que éstas se realicen”.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Cultura y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas